

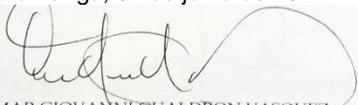


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL
Radicado: 2021 -00210-00
Demandante: JUAN SEBASTIAN GUERRERO SALAZAR
Demandado: EPS SURAMERICANA, JESUS ENRIQUE AGUILAR QUINCHE.

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allega constancias de la empresa de correo Pronto Envíos en donde certifica que el citatorio y el aviso de la EPS SURAMERICANA son rehusados. Así mismo se informa que EPS SURAMERICANA allegó contestación de demanda donde propone excepciones de mérito y demanda de llamamiento en garantía los días 23 y 24 de febrero de 2022, respectivamente. Provea.

Bucaramanga, 07 de junio de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no efectuó la notificación personal a la parte demandada EPS SURAMERICANA S.A., no obstante, dicha demandada allegó al correo institucional de este Despacho judicial contestación de demanda, adjuntando poder, y proponiendo excepciones de mérito y demanda de llamamiento en garantía contra Clínica Chicamocha S.A., y el Dr. JESUS ENRIQUE AGUILAR QUINCHEZ, los días 23 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Razón por la cual se procederá a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **EPS SURAMERICANA S.A.**, del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de enero de 2022 dentro del presente proceso verbal, la cual se entiende surtida a partir del día 23 de febrero de 2022, fecha en la cual se recibió en este Despacho judicial la contestación de la demanda en la cual se propusieron excepciones de mérito, así como el poder otorgados por dicho demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P. Del mismo modo se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término de ley.

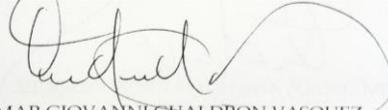
2.- Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA**, identificado con la C.C. No. 91.289.166 y T.P. No. 99.086 C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **EPS SURAMERICANA S.A.**, en los términos en que le fue conferido el poder, obrante a folio 14 PDF del numeral 012 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13 DE JUNIO DE 2022**
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado
No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.